



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Aura Isabel Ospina Gallego
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Gilberto de Jesús Alzate Amaya
Radicado	05001 31 10 014 2022 00551 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	977

Dado que, dentro de la oportunidad procesal concedida, fueron allegados los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por la señora **Aura Isabel Ospina Gallego** respecto a los herederos indeterminados y determinados del señor **Gilberto de Jesús Alzate Amaya**, estos últimos representados por **Diana Marcela Alzate Ortíz**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º



de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

CUARTO: El emplazamiento a los herederos indeterminados se realizará por parte del Despacho, a través de la plataforma Tyba.

QUINTO: La parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

SEXTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la abogada **Luisa Fernanda Ospina López**, para que asuma la representación judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f102e1e1e57bdf79b3984328e5bdfd02682fd0349db452a012c1ef8f3a2ddd**

Documento generado en 27/09/2022 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>